BOLETIN SEE OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 14 de Enero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Montes.—
Negociado 2.º

El dia 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Mudá, el segundo remate de quince robles del monte Matabustillo, bajo el tipo de ciento treinta y una pesetas y cincuenta céntimos, con las demás condiciones que figuran en el pliego que obra en la citada Alcaldía.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 12 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta de 85 robles del monte Boedo del pueblo de Herreruela, que fué señalada para el día 20 de Diciembre anterior, he acordado que el día 17 de Febrero

próximo se verifique una segunda licitación, bajo el tipo de 996 pesesetas y con las mismas condiciones del pliego que sirvió de base á la primera, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Herreruela el referido pliego para que puedan enterarse de él las personas que deseen interesarse en el remate

Palencia 12 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda.

Primero. Para reformar la organización de los servicios propios del departamento de su cargo, aun cuando se hubiesen establecido por medio de leyes, siempre que esto lo realice sin producir aumento en los gastos públicos.

Segundo. Para dictar las disposiciones que considere convenientes á fin de que desaparezcan las dificultades que en la práctica ha ofrecido el planteamiento de la ley de 16 de Junio último relativa al impuesto de consumos, atendiendo ante

todo á que no sufran menoscabo los intereses del Tesoro; respetando los particulares creados al amparo de la referida ley, y conciliando en lo que sea posible los de la Hacienda y de las Corporaciones municipales.

Tercero. Para hacer extensiva á los efectos de la renta del Timbre la autorización concedida respecto de la del tabaco por el art. 2.º de la ley de presupuestos de 24 de Junio de 1885.

Cuarto. Para declarar subsistente mientras continúen los motivos que la aconsejaron, la autorización que concedio al Gobierno el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1884, permitiendo rebajar el tipo de encabezamiento que por el impuesto transitorio y su recargo municipal correspondería satisfacer á los fabricantes de azúcar nacional peninsular con arreglo al gravamen señalado á dicho producto.

Quinto. Para considerar prorrogado hasta 30 de Junio de 1887 el estado actual de tributación de las provincias de Alava, Guipúzcoa y. Vizcaya.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,
Justicias, Jefes, Gobernadores y demás
Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase
y dignidad, que guarden y hagan
guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á doce de Enero

de mil ochocientos ochenta y seis.

—YO LA REINA REGENTE.—El
Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 13 de Enero de 1886.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS

Incompletas de niños

Quintanaelez.

Quintanilla del Coco.

Rebolledo de la Torre.

Pardilla

Solanas de Valdelucio.

Santa Olalla de Bureba.

Carcedo de Bureba.

Las dos primeras dotadas con 500 pesetas y las restantes con 437'50, 412'50, 400, 343'75 y 300 respectivamente; todas ellas con casa y retribuciones y serán pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Incompletas de ambos sexos.

Alzola. (Elgoibar.)

Dotada con 250 pesetas, casa y retribuciones y será pagada de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA

Incompletas mixtas.

Arenillas de Nuño Perez.
Pisón de Ojeda.
Quintanatello.
San Martín y Perapertú.
Valenoso.
Villorquite del Páramo.
Redondo.
Velilla de Guardo.
Báscones de Ojeda.
Itero seco.
Villaeles.
Celada de Roblecedo
Villacuende.
Boada.

Villambroz.

Villatoquite.

Rebanal, (alterna.)

Valsadornin, (idem.)

Vañes, (idem.)

Villanueva, (idem.)

Las seis primeras dotadas con 500 pesetas, casa y retribuciones y serán pagadas de los fondos municipales y del Estado; y las restantes dotadas con 500, 500, 437'50, 437'50, 875, 300, 279'50 pesetas respectivamente, casa y retribuciones; y las siete últimas con

250 pesetas, casa y retribuciones, siendo pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

Incompletas de ambos sexos.

Quintanilla y Puente, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, las de Bustablado y Malataja con 400 pesetas, casa y retribuciones, y la de Onsoño con 350 pesetas, casa y retribuciones; siendo todas pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gray, dotada con 448 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en pesesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treintadías, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886. — El Rector, Manuel, López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

De niños.

La sustitución de la elemental completa de Legazpia, dotada con 412'50 pesetas, y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Mutiloa, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA

De niñas.

La sustitución de la de Grijota, dotada con 412'50 pesetas, casa y retribuciones pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este DisMaestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del termino de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886.— El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Eibar dotada con 825 pesetas y 175 por la casa, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA

De niños.

Las elementales completas de Villaconancio, Villahan de Palenzuela y Villoldo, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Hontoria de Cerrato y Támara, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

De niños.

La elemental completa de Pesnes, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA

De niños.

La elemental completa de Bermeo, dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín

oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1886.— El Rector, Manuel López Gomez.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBLISPECCIÓN

de Ingenieros

ANUNCIO

Debiendo proveerse la plaza de Maestro aparatista del Batallón de Telegrafistas que por R. O. de 9 de Octubre de 1885, debe considerarse como Maestro de obras militares cubriéndose por oposición, los interesados que reunan las condiciones que exije la instrucción y programa expuestos en la Gaceta de Madrid del dia 2 del corriente y quieran presentarse al concurso que para proveer dicha plaza tendrá lugar en Madrid el día 1.º de Abril próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Marzo al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de Telegrafistas entregándolas en las oficinas de dicho Batallón.

Valladolid 12 de Enero de 1886. —El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

ANUNCIO

Hallándose vacantes dos plazas de Maestros de obras Militares en el distrito de Canarias, los interesados que reunan las condiciones que exije el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendra lugar en Santa Cruz de Tenerife el dia 1.º de Abril próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de Marzo, al Excelentísimo Sr. Director General del Cuerpo, entregandolas en la Dirección General o en la Comandancia General Subinspección de Canarias, pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á Madrid en la citada fecha.

En la Gaceta de Madrid del día 28 de Diciembre de 1885 se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 12 de Enero de 1886. —El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instrucción de la Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emeterio Mestres Rius (a) Almenteret, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de San Saturnino de Noga y vecino de Gracia, provincia de Bar-

instruyo contra él y otro por cam- juzgado. bio de nombre y situación de pre-

á mi disposición.

Dado en Palencia á once de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.-Mariano del Mazo y Reinoso -- l'or orden de su Señoría, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Tomás Acero y Abad, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: que por D. Javier Martín Blanco, Pedro Liébana Lómas, Miguel Blanco Alcalde, Valentín Gimenez del Río y Francisco Municio Gusano, vecinos todos de la villa de Meneses, mayores de edad, de estado casados y de oficio labradores, cuyas circunstancias han hecho constar, se ha presentado demanda con fecha veinte y dos de Diciembre último solicitando se les incluya en las listas del ceaso electoral de este Distrito en atención á contribuir con las cuotas que la ley exige; cuya demanda les ha sido admitida por providencia de este Juzgado, acordando su publicación para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, las personas que se crean con derecho á oponerse á la pretensión de los precitados sugetos, comparezcan á hacerlo ante este Juzgado por escrito.

Dado en Frechilla á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. -Tomás Acero.-Por mandado de su Señoria, Tomás Cáno.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

EDICTO.

D. Rodrigo María Ramirez y Garcia de Sierra, Juez instrucctor de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo con motivo del descarrila-

celona, con instrucción, cuyas señas miento del tren correo de Mérida á personales se ignoran; para que den- Sevilla en la mañana del veinticuatro tro del término de diez días á contar de Diciembre último, he acordado desde la publicación de la presente citar por medio del presente á los en la Gaceta de Madrid se presente viajeros que fueran en dicho tren en este Juzgado, Plaza mayor, núme- para que puedan reclamar los objetos ros 7 y 8, á responder de los car- que les sueron extraviados y que se gos que le resultan en sumario que encuentran á disposición en este

Al propio tiempo se hace igual sidio á que está sentenciado por la llamamiento á los legítimos herede-Audiencia de lo criminal de Barcelona ros de D. Pedro Donoso Cortés y por el delito de robo, bajo aperci- Carbonell, de D. Ricardo Gomez bimiento que de no verificarlo será Castuera, de D. Bruno Sierra, y de declarado rebelde y le parará el per- D. Gabriel Ruiz, tambien con el juicio que haya lugar según la ley. Objeto de entregarles lo que resulte Al propio tiempo encargo á las de la propiedad de dichos finados, Autoridades civiles y militares, é in- y ofrecerles la indicada causa por dividuos que constituyen la policía si quieren mostrarse parte en ella, conjudicial, procedan á la busca y cap- cediéndoles para esto último el tértura de dicho sujeto, conduciéndole mino de quince días á contar desde en su caso á la cárcel de esta ciudad la inserción del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Dado en Lora del Rio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis -Rodrigo María Ramirez -El Secretario, Ricardo Poves

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Santiago de la Fuente Torres, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta de amillaramientos de esta villa.

Hago saber: Que para que la junta que presido, pueda proceder con acierto á la formación del nuevo amillaramiento y usando de las facultades conferidas á las juntas por el articulo 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, se hace preciso que todos los contribuyentes de este térm:no municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde esta fecha, cédulas declaratorias arregladas al modelo oficial, de las fincas rústicas y urbanas ú otros objetos de imposición enclavados en el mismo que cada uno posea, con expresión de la cabida de cada finca, en hectáreas y áreas y sus correspondientes linderos, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, no tendrán derecho á reclamar contra la Junta sobre la apreciación de la riqueza.

Lo que hago público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Itero de la Vega 9 Enero de 1886. -El Alcalde, Santiago de la Fuente. -El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Don Robustiano Pérez Pastor, Alcalde constitucional de esta villa. y como tal, Presidente de la Junta de amillaramientos de la misma.

Hago saber: Que para llevar á cabo con el mejor acierto y exactitud la rectificaci n del amillaramiento actual, según lo determina el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885. todos los propietarios ó usufructuarios en general, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento cédulas ó declaraciones escritas acerca de los bienes que posean en este distrito municipal dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, conforme al art. 14 del Reglamento citado.

Meneses 9 de Enero de 1886.— Robustiano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas

Para que la Junta de amillaramientos de esta villa pueda proceder con acierto á la rectificación del nuevo amillaramiento, en uso de las atribuciones que la confiere el art 14 del Reglamento, ha dispuesto que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de la que haya tenido en su riqueza desde que se formó la última estadística por las cédulas declaratorias, debiendo advertir que el que dejase trascurrir el plazo, sin presentar los datos que se piden, perderá el derecho de reclamar la clasificación que la Junta haga sobre apreciación de la riqueza.

Las Cabañas 9 de Enero de 1886. -El Alcalde, Pedro Meriel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para qua la Junta de amillaramientos de este distrito pueda proceder con el mayor acierto, en la rectificación del nuevo amillaramiento, ha dispuesto en uso de las atribuciones que à las juntas confiere el art. 14 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de la que hayan sufrido en su riqueza, desde la fecha en que se formó la última estadística por las cédulas de declaración presentadas y que obran en Secretaria, debiendo advertir que el contribuyente que dejare trascurrir el plazo sin presentar los datos y an-

tecedentes que se piden, perderá el derecho de reclamar de la clasificación que la junta haga sobre apreciación de su riqueza.

Husillos 9 de Enero de 1886.-El Alcalde, Pablo García.—El Secretario, Mariano Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Don Antonio Bravo Revilla, Alcalde constitucional de Espinosa de Ce-rrato.

Hago saber: Que la junta de amillaramiento que tengo el honor de presidir en uso de las facultades que la están conferidas por el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que explotan fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este término municipal, cédulas declaratorias con arreglo al modelo oficial, señalando como plazo improrrogable para su presentación en la Secretaria el de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado perderán todo derecho á reclamar de agravio contra la apreciación de la junta en su riqueza.

Espinosa de Cerrato 9 de Enero de 1886. - El Alcalde, Antonio Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para que la junta de amillaramientos que presido pueda proceder á la refundici n de los apéndices de movimiento de riqueza territorial, es necesario que los contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias que sirvieron de base á la estadistica territorial, ó sea desde el año de 1879, á las que acompanarán los títulos de propiedad, previniendo que los que no las presenten, no serán oidos por la junta en sus reclamaciones, y se hará la liquidación por los datos que resulten presentados anteriormente. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos en general.

Autilla del Pino 9 de Enero de 1886 .- El Alcalde, Miguel Trigueros.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Usando de las facultades que el artículo 14 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último concede á las Juntas de amillaramientos, la de este término municipal ha acordado, que en el preciso plazo de 15 dias contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten todos los contribuyentes de este distrito, cedulas declaratorias arregladas al modelo oficial, de las fineas rústicas o urbanas, ú otros objetos de imposición enclavados en el mismo que cada uno posea; advirtiendo que trascurrido dicho plazo ni serán admisibles las que se presentaren ni podrán reclamar sobre la apreciación de la riqueza que la Junta les senale.

Santa Cruz de Boedo á 9 de Enero de 1886 -El Alcalde, Presidente de la Junta, E Aguilar.-Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Severino Lozano.

Ayuntamiento constitucional de Vega de D. Olimpa.

Don Mariano Terccño, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art 14 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, ha acorda lo exigir á los contribuyentes de este termino municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cédulas declaratorias de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea, arregladas al modelo ofici d'eon expresión de la cabida de cada finca, y sua correspondientes linderos, advirtiendo que trascurrido dicho término sin presentar las relaciones referidas, no tendrán derecho á reclamar contra la Junta sobre la apreciación de su riqueza.

Vega de Doña Olimpa, Enero 9 de 1886.—El Alcalde, Mariano Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Don Lore Martinez y Serna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramiento que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que la están conferidas por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado exigir á los propietarios que administren fincas ú otros objetos de imposición en este distrito municipal, cédulas ó declaraciones escritas arregladas al modelo oficial señalando como plazo improrrogable para su presentación en Secretaria, el de 15 dias contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado perderán todo derecho á reclamación de agravio contra la Junta sobre su riqueza.

Santoyo Enero 10 de 1886.—El Alcalde, Lope Martinez Serna.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa con la dotación anual de cuarenta y ocho fanegas de trigo, cobradas por repartimiento en el mes de Setiembre, y entre los vecinos que tengan caballerías en dicho mes según costumbre de años anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santoyo 10 de Enero de 1886.— El Alcalde, Lope Martinez Serna.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Todos los contribuyentes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho días, las relaciones de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal para que la Junta de amillaramientos pueda proceder con acierto à las operaciones de rectificación que la están encomendada; y los que no lo verifiquen, tampoco les serán oidas sus reclamaciones, caso que las presenten.

Terradillos 9 de Enero de 1886.-El Alcalde Presidente, Angel Modinos.

Ayuntamiento constituci nal de Cardenosa.

Don Andrés Ibarlucea, Alcalde constitucioual de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que la están conferidas por el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado prevenir á los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones escritas de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea con expresión de su cabida en hectáreas y sus fracciones, y con sus correspondientes linderos, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán todo derecho á reclamar de agravio sobre la apreciación que la referida Junta haga en su riqueza.

Cardeñosa 8 de Enero de 1886.-El Alcalde, Andrés ibarluces.

Ayuntamiento constituciona l de Celada de Roblecedo.

Don Toribio Abad Vega, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que para que la Jun-

ta que presido pueda proceder con acierto á la reforma del amillaramiento, y en virtud de las facultades que á las juntas las confiere el art. 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre próximo pasado, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, esta junta tiene acordado hacer saber à los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones escritas de las fincas rústicas y urbanas que cada uno posea, con expresión de la cabida de cada finca en hectáreas y sus fracciones y sus correspondientes linderos; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin presentar las relaciones referidas, no tendrá derecho á reclamar contra la imposición que la junta acuerde en la apreciación de su riqueza.

Celada de Roblecedo 7 de Enero de 1886.—El Alcalde, Toribio Abad.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Longitud 0.0°,50°. Altitud 750 metros Latitud 42°,0°

DIA 14 DE ENERO DE 1886.

Altura barométrica, reducida à O* y en milimetros		9 de la mañana.		3 de la tarde.
O* y en milimetros	-19		334	
O* y en milimetros	Altura barométrica, reducida á	ñ		
Altura media	O y en milimetros	692,2		. 694.6
Temperatura y humedad del arre. Termometro seco	Altura media		693, 4	
Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco	Oscilacio i	******	2,2	
Termómetro húmedo	Temperatura y humedad del arre	١.	1270	
Humedad relativa				
Tension del vapor, en mi- ilmetros				-0.0
Viento				93
Viento	Tension del vapor, en mi	•		200
Clase Viento Viento Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto		**		Total Control
Estado del cielo				
Temperaturas, en grados centesimales Maxima á la somera				
Maxima á la somera	Estado del cielo	Cubie	rto (Cubierto.
Minima id	Temperaturas, en grados cente	simales		
Media				
Diferencia				
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la manana, en millmetros				• • • • • •
Agua evanorada, en id 0,5	Diferencia		0,3	
Agua evanorada, en id 0,5				
Agua evanorada, en id				
	Agua evanorada, en id		. 0,0	*****

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO

Mearde Beserro

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO IMPORTANTE.

AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

6,—Cestilla,—6. Palencia.

VENTA

Por defunción de su dueño se hace de un carro en buen uso, y dos mulas, una de ellas de 8 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, pelo rata; la otra de 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pelo castaño. También se venden los demás aperos de labranza.

Informarán en la calle Mayor antigua, núm. 63.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO

GURA LOS PADSCINCIENTOS DEL

Medicacion eficaz contra las afecciones del essómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inspetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y so general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, seen o no delerosas.

Para mayores dates dirigires al autor. Dercerro.-Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetnes, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Ama de oria

pera casa de sus padres. Dirigirse á Don Ambrosio Escobar, en Palencia, Mayor principal, 100 tercer piso. Es viuda y de 26 años de edad.

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

REPARTO TERRITORIAL SU

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofia y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallandose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martin, Puerta del Bol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Principo, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

> PALENCIA: Imp. de José M. de Herrán. Costilla, 6.